

• • •

CG-A-32/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS POR SORTEO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución Federal”), con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIPE”).

• • •

-
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (en adelante “Constitución local”).
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”); señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, por medio del

• • •

cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Reglamento de Elecciones”) junto con sus respectivos Anexos.

- VII. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente número SUP-RAP-460/2016 y acumulados, mediante el cual modificó el acuerdo INE/CG661/2016 referido en el Resultando que antecede y en consecuencia el Reglamento de Elecciones.
- VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus Anexos.
- IX. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó la resolución **CG-R-17/18** “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL SOMOS DE AGUASCALIENTES A.C.” mediante la cual aprobó el registro del partido político local “Partido de Aguascalientes”, registro que surtió sus efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil dieciocho.

• • •

- X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “PARTIDO DE AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-RAP004/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”, identificada bajo la clave **CG-R-37/18**, por medio de la cual fueron declaradas constitucional y legalmente procedentes las modificaciones y adiciones a los Estatutos del partido político local “Partido de Aguascalientes”, entre las que destaca el cambio de su denominación a “Partido Libre de Aguascalientes”.
- XI. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó la resolución **CG-R-38/18** “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.” mediante la cual aprobó el registro del partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, registro que surtió sus efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil diecinueve.
- XII. En fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual fueron aprobados los “LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL” mediante los cuales en el primer punto del numeral 18 se estableció que, “En la realización de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto, tales como la Junta Estatal Ejecutiva, las Comisiones y Comités, a efectuarse durante los próximos días, durante la

• • •

contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente: Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencias, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto”.

- XIII.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-05/2020, CG-R-06/2020, CG-R-07/2020, CG-R-08/2020, CG-R-09/2020, CG-R-10/2020, CG-R-11/2020 y CG-R-12/2020, mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Partido Encuentro Solidario para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-28/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”**, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XV.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves CG-R-18/2020 y CG-R-19/2020, mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

• • •

-
- XVI.** En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XVII.** En fecha once de diciembre de dos mil veinte, se giraron diversos oficios signados por el consejero presidente de este Consejo General, dirigidos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios de la misma entidad, en los cuales se les solicitó que remitieran a este Instituto el listado de los lugares de uso común que en su caso proporcionarían para la colocación o fijación de propaganda electoral de parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XVIII.** En sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral emitió la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, identificada con la clave alfanumérica INE/CG687/2020, dentro de la cual, entre otras cosas, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.
- XIX.** En fecha veintisiete de enero del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-10/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO VIRTUAL O A DISTANCIA DE LOS LUGARES DE USO**

• • •

COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS EN FORMA EQUITATIVA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”, en el cual se determinan las bases del procedimiento para el sorteo virtual o a distancia de los lugares de uso común.

- XX.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en sesiones extraordinarias especiales, el Consejo Distrital Electoral I y los Consejos Municipales Electorales de Rincón de Romos y San José de Gracia aprobaron las resoluciones mediante las cuales atendieron las solicitudes de registro de las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el distrito electoral I e integrantes de los Ayuntamientos de Rincón de Romos y San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, presentadas por quienes encabezan la fórmula y las planillas, los CC. Gusvaldo Gutiérrez Monrreal, Erick Muro Sánchez y Eddy Uriel González Santos, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución local; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la

• • •

independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 64 del Código establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Que los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que este Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

CUARTO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a la Gubernatura del estado, en su caso.

QUINTO. Que la fracción XX del artículo 75 del Código señala que es facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código.

• • •

SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 163, en correlación con la fracción VIII del artículo 366, ambos del Código, es obligación del Consejo General determinar, previo acuerdo con las autoridades, los lugares de uso común que serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el período de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; lo anterior mediante el sorteo virtual que se llevará a cabo el día quince de abril del dos mil veintiuno, según la determinación hecha por esta autoridad electoral mediante el acuerdo referido en el Resultando XIX del presente.

SÉPTIMO. Que la fracción II del artículo 157 del Código define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; lo cual resulta importante destacar para efectos del acuerdo que ahora nos ocupa, puesto que los lugares de uso común que han sido proporcionados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los Ayuntamientos de los municipios de nuestra entidad serán sorteados de forma equitativa entre partidos políticos y candidaturas independientes para ser usados en la colocación o fijación de su propaganda electoral.

OCTAVO. Que las reglas, obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 209 al 212 de la LGIPE, así como en el diverso 295 del Reglamento de Elecciones, resultan aplicables a la propaganda electoral que en su caso coloquen o fijen los partidos políticos nacionales y locales y las candidaturas independientes registradas para el proceso electoral actualmente en curso, por lo que deberán estarse a lo dispuesto en dichos artículos.

• • •

Asimismo, deberá atenderse lo establecido en el artículo 163 del Código respecto a la señalada propaganda electoral.

NOVENO. Que tal y como se señaló en el Resultando XVII del presente acuerdo, se giraron oficios a los once Ayuntamientos, así como al Gobierno del Estado, solicitando se informara a esta autoridad respecto a los lugares de uso común que, en su caso, designarán para ser repartidos mediante sorteo electrónico a los partidos políticos y candidaturas independientes, de lo cual se obtuvo la siguiente información:

#	AUTORIDAD QUE OTORGA LOS LUGARES DE USO COMÚN (MUNICIPIO/GOBIERNO DEL ESTADO)	NÚMERO DE OFICIO	NÚMERO DE LUGARES OTORGADOS
1.	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CGCS/79/2021	Proporcionó un total de 12 lugares.
2.	AGUASCALIENTES	SHAyDGG/1508/2020	Proporcionó un total de 23 lugares.
3.	ASIENTOS	2020/0773-ofc	NO DESIGNA
4.	CALVILLO	S/N	NO DESIGNA
5.	COSÍO	004/2021	Proporcionó la barda que delimita lo que hoy se conoce como el lienzo charro de la cabecera municipal de Cosío, ubicada entre calle madero norte, con una medida de 118 metros lineales.
6.	EL LLANO	221	NO DESIGNA
7.	JESÚS MARÍA	PM/687/2021	NO DESIGNA
8.	PABELLÓN DE ARTEAGA	DJ/312/2020	NO DESIGNA
9.	RINCÓN DE ROMOS	745	NO DESIGNA
10.	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	011	NO DESIGNA
11.	SAN JOSÉ DE GRACIA	12/01/2021	NO DESIGNA
12.	TEPEZALÁ	063/2021	NO DESIGNA

DÉCIMO. Que una vez recibida la información descrita en el Considerando anterior, el personal de este Instituto acudió a cada uno de los domicilios señalados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Aguascalientes y Cosío con la finalidad de verificar la existencia, ubicación y características de los lugares proporcionados, elaborándose una lista

• • •

con domicilio y fotografía de cada uno de esos lugares la cual forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO. De dicha verificación se advirtió lo siguiente:

En relación a los veintitrés lugares proporcionados por el **Ayuntamiento de Aguascalientes**, los cuales se identifican de los números 1 al 23 del ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, se advirtió que en los domicilios identificados con los números 8, 10 y 18 del ANEXO ÚNICO no se encontró estructura alguna que pudiera ser utilizada para fijar propaganda, por lo que de la lista de lugares proporcionados por el citado Ayuntamiento únicamente serán sorteados veinte siendo estos los identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23.

En relación a la barda proporcionada por el **Ayuntamiento de Cosío**, con una medida de 118 metros, la misma fue dividida en espacios de 2.5 metros dando un total de veintidós espacios, los cuales se identifican de los números 24 al 45 del ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, y toda vez que los espacios identificados con los números 30 y 35 de la lista cuentan con una estructura de fierro lo que impide que se cuente de manera completa con el espacio, y que de tomarlos en cuenta para el sorteo no sería equitativo, es que de esos veintidós espacios únicamente serán parte del sorteo veinte, siendo estos los identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

En relación a los doce lugares proporcionados por el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, los cuales se identifican de los números 46 al 57 del ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, una vez realizada la verificación por personal de este Instituto se advirtió la existencia de estructura en los doce lugares, por lo que serán sorteados en su totalidad.

• • •

UNDÉCIMO. Que una vez realizada la verificación por personal de este Instituto referida en el Considerando que antecede, se concluye que el número total de lugares a sortear a partidos políticos y candidaturas independientes es de cincuenta y dos, los cuales han quedado identificados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, lo anterior, el día quince de abril del presente año, mediante el procedimiento que fue aprobado por el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-10/21, referido en el Resultando XIX del presente.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 209, 210, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4º, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracción XX, 157 fracción II, 163 y 366 fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General determina los lugares de uso común que serán sorteados a los partidos políticos y las candidaturas independientes registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el día quince de abril de dos mil veintiuno a las doce horas.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto para notificar el presente acuerdo a las candidaturas independientes, a través de las personas que encabecen su fórmula o planilla, en términos de los artículos 253 primer párrafo y 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

CONSTE.-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. EN D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.